

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 4 de octubre de 2022 A despacho con escrito subsanatorio presentado dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1092

RADICACIÓN 2022-253

Santiago de Cali, seis (6) de octubre septiembre de dos mil veintidós (2022).

En demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JULIO CESAR TABRES GUTIERREZ**, el apoderado judicial de la demandante remite oportunamente escrito, como da cuenta el informe secretarial que antecede, pretendiendo subsanar los defectos advertidos, sin que diera cabal cumplimiento a lo indicado en la providencia que la inadmitiera.

En efecto, respecto al punto segundo, no aportó copia del registro civil de matrimonio celebrado por los señores JULIO CESAR TABARES GUTIERREZ y BERTHA MARIA ARANA CALERO, expedido por la Notaria 5ª del Circulo de Cali, como lo afirma, limitándose allegar en esta oportunidad un certificado del matrimonio expedido por la Arquidiócesis de Cali, la cual no es prueba idónea del estado civil, como se advirtiera en la providencia.

En cuanto al punto tercero, no aporta copia del registro civil de nacimiento del señor ORLANDO TABARES ARANA, pese a que dice hacerlo, sin que se pierda de vista que en el acápite de notificaciones del escrito subsanatorio se indica que este se encuentra fallecido.

En relación al punto Cuarto, en la demanda que redacta nuevamente, relaciona el único bien relicto y no se presentó en escrito separado el inventario y avalúo, como lo ordena el artículo 489-6º del C.G.P, aunado a que indica que se trata del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-328458, cuando según la copia del certificado de tradición aportado, le corresponde el No. 370-338782, donde se lee que esta última fue abierta con base en la primera matrícula.

De acuerdo a lo anterior, la demanda no fue subsanada adecuadamente, y por ende, como lo dispone el artículo 90 C.G.P., se impone el rechazo de la misma y así se dispondrá, como el archivo de la actuación.

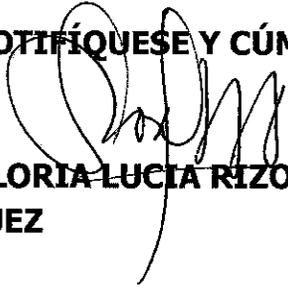
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda para proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes JULIO CESAR TABARES GUTIERREZ y acumular la sucesión de los causantes JULIO CESAR TABARES GUTIERREZ y BERTHA MARIA ARANA CALERO,

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VÁRELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 172

Fecha: 10 de octubre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

J.Jamer

J. Jamer